

MINISTERIO DE ECONOMÍA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 020/2022, Playa de mar, Pabellón de Pica Sector A,
Región de Tarapacá.



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 MAY 2023

RESOL. EXENTA N° 1163

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, C.I. SUBPESCA N° 2454 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta en oficio ORD./ZI/N° 125/2015, de fecha 23 de junio de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 020/2022, de fecha 07 de junio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 788 de 2006 y N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 215 y N° 3459, ambas de 2007, N° 316 de 2009, N° 726 y N° 3049, ambas de 2010, N° 91 de 2012 y N° 1751 de 2013, N° 1932 de 2014, N° 237 de 2015 y N° 3210 de 2016, N° 2136 de 2018, N° E-2020-039 de 2020, y N° E-2021-430, de 2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 3459 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3210 de 2016, N° 2136 de 2018 y N° E-2020-039 de 2020, y N° E-2021-430, de 2021, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, en los términos exigidos en la ley.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. N° 74.258.700-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 34, de fecha 29 de enero de 1999, con domicilio en Caleta Chanavaya S/N, Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica cgarciabolvaran@gmail.com, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 788 de 2006, modificado por el artículo 3° del Decreto Exento N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3459 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3210 de 2016, N° 2136 de 2018, N° E-2020-039 de 2020, y N° E-2021-430 de 2021, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Pabellón de Pica Sector A, Región de Tarapacá**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° E-2021-430, de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el noveno informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* en 11.794 kilogramos.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 020/2022, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGADO **PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARÁN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 020/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
 REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB
 "PABELLÓN DE PICA A", REGIÓN DE TARAPACÁ
 C.I. SSPA N° 2454/14
 FECHA : 07 de junio de 2022

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	S.T.I. DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AYUDANTES DE CALETA CHANAVAYA					
R.P.A.	N° 34 (29/Ene/99)		R.U.T.	74.258.700-2		
N° socios	25	Buzo	Pescador	Armador	Recolector	Mujeres
		-	-	-	-	2

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	PABELLÓN DE PICA SECTOR A	Región/comuna	Tarapacá / Iquique
Decreto AMERB	N° 788/2006	Superficie (ha)	808,30
Destinación Marítima y modificaciones	N° 1107/2007	Fecha vigencia	31/Dic/2018
	N° 1907/2013		
	N° 261/2019		
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Caracol locote	<i>Thais chocolate</i>	E-2021-430
	b) Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	
	c) Huiro negro	<i>Lessonia berteroa</i>	
	d) Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	
	e) Pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>	

3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	Nº Ingreso	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	12.463	07/Dic/06	PROMAR Pacífico	368	13/Feb/07
ESBA y PME A	10.228	20/Sep/07		3459	04/Dic/07
Seguimiento Nº 1	15.640	22/Dic/08		316	22/Ene/09
Seguimiento Nº 2	020	04/Ene/10		726	09/Feb/10
Adenda Seg02	7.977	24/Ago/10		3049	30/Sep/10
Seguimiento Nº 3	15.017	05/Dic/11		091	13/Ene/12
Seguimiento Nº 4	6.503	27/May/13		1751	12/Jul/13
Prórroga Seg05	7.569	09/Jul/14		1932	24/Jul/14
Seguimiento Nº 5	13.891	01/Dic/14		237	30/Ene/15
Seguimiento Nº6	9.012	20/Jul/16		2310	21/Oct/16
Seguimiento Nº7	2.659	08/Mar/18	2136	11/Jun/18	
Seguimiento Nº8	13.035	10/Oct/19	E-039	03/Feb/20	
Seguimiento Nº9	E-109	26/Jul/21	E-430	23/Ago/21	
Playa de Mar	2.454	27/Mar/14	OPA	-	-

Convenio de Uso (CRA)	Res. SNP Nº88 (14/May/2012)
-----------------------	-----------------------------

4) TRAMITACIÓN SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			Nº	Fecha	
Solicitud (C.I.)	2454	27/Mar/14	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	250	02/Ago/18	2011	06/Dic/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	251	02/Ago/18	652	17/Ago/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	020	11/Feb/15	179	03/Jun/19	-
Oficio consulta al CZP	1061	19/Jun/15	125	23/Jun/15	Aprueba

5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según Decreto MINDEF N°291/2019.

6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo con la normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex N° E-430/2021)

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de las **algas pardas**, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en un **15%**, exclusivamente, sobre las algas desprendidas naturalmente que varen en la playa de mar, de acuerdo con las siguientes cantidades, manteniendo los criterios de explotación:

Recurso		Cuota autorizada (kg) por Res. N° E-430/21	Incremento (kg)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i>	78.630	11.794

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB "PABELLÓN DE PICA SECTOR A", Región de Tarapacá, realizada por la S.T.I. DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AYUDANTES DE CALETA CHANAVAYA y el pronunciamiento favorable del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su aprobación, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:

- Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB "PABELLÓN DE PICA SECTOR A", Región de Tarapacá (Res. Ex N° 3459/2007, modificada por la Res. Ex N° 316/2009, Res. Ex N° 2310/2016, Res. Ex N° 2136/2018, Res. Ex N° E-039/2020 y Res. Ex N° E-430/2021), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- Modificar la Res. Ex N° E-430/2021, en el sentido de incrementar la cuota de extracción autorizada para el recurso huero negro. Cabe destacar que el incremento corresponde solo a alga varada naturalmente en la playa de mar. A continuación, se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recurso.

Recurso		Cuota adicional (toneladas)
Huero negro	<i>Lessonia berteroana</i>	11.794

- Modificar la Res. Ex. N° E-430/2021, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.
- b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:
- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
 - Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
 - Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: *"Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros"*.
- c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.

- Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
 - Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
 - La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.
- d) Respecto del espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
 - Será regulado de acuerdo con la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,


Aurora Guerrero Correa
Jefa División Administración Pesquera



UAG
MAG, ACR/acr
Cc: Archivo URB

ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes documentos:

Solicitud:

- Memorándum (D.Z. XV-I-II) N°2454/2014 (Formulario de solicitud de playa de mar)

URB a UOT:

- Memorándum (URB) N°250/2018 (Consulta) y Memorándum (D.A.C) N°2011/2018 (Respuesta)

URB a UAI:

- Memorándum (URB) N°251/2018 (Consulta) y Memorándum (D.D.P) N°652/2018 (Respuesta)

URB a DZP:

- Memorándum (URB) N°020/2015 (Consulta a D.Z.P XV-I-II)
- Memorándum (D.Z.P XV-I-II) N°179/2019 (Respuesta a URB C.I N°7042/19)
- Oficio N° 1061/2015 (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca XV-I-II)
- Oficio N° 125/2015 (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca e Informe Técnico (XV-I-II) N°02/2015)

MINECON:

- D. S MINECON N° 788/2006 (Establece AMERB)
- R. Ex SSPA N°3459/2007 (Aprueba proyecto de Manejo y explotación para Área de Manejo)
- R. Ex SSPA N° E-430/2021 (Modifica resolución y aprueba noveno seguimiento)

MINDEF:

- D. Ex N° 1907/2013 (Destinación marítima)
- D. Ex N° 291/2019 (Destinación marítima)